

EL PSICOLOGO EN LA CARCEL
(Anotaciones en torno al tema de la participación del
psicólogo criminal en el sistema anglosajón
estadounidense)

Lic. Alvaro A. Burgos Mata (*)
Abogado costarricense

(*) Lic. en Derecho, U.C.R.; Especialista en Ciencias Penales, Sistema de Estudios de Postgrado U.C.R.; Máster en Psicología Criminal, C.U.N.Y., N.Y., EE.UU.; Miembro de la Sociedad Nacional de Honor en Psicología de los EE. UU., de la Sociedad Americana de Criminología, de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, de la Asociación Costarricense de Medicina Forense, y de los Colegios Profesionales de Abogados y Psicólogos de Costa Rica. Ha trabajado para el Ministerio de Justicia, Asociación Costarricense de Ayuda al Preso, y para la Corte Suprema de Justicia como Defensor Público, Alcalde de Faltas y Contravenciones, Juez de Instrucción y Juez Tutelar de Menores, Defensor Público en la Jurisdicción Tutelar de Menores de San José. Actualmente, se encuentra haciendo estudios de doctorado en España.

CONTENIDO

INTRODUCCION

I. CAPITULO PRIMERO. *La relación entre el Sistema de Administración de Justicia y el Sistema de Salud Mental*

- 1) *Sección Primera. De la prestación de Servicios en Psicología Forense en el Sistema Penal*
 - a. *Profesionales y Técnicos del Sistema de Administración de Justicia.*
 - b. *Contratación de empresas privadas en el suministro de servicios en Psicología Criminal*
- 2) *Sección Segunda. Diferentes opciones para el suministro del tratamiento*
 - a. *Dentro de la cárcel*
 - b. *"In-Patient-Units"*
 - c. *"Out-Patient-Units"*

II. CAPITULO SEGUNDO. *De la participación del psicólogo criminal en las diferentes etapas del proceso penal estadounidense*

- 1) *Sección Primera. Diferentes momentos procesales en los cuales existe intervención del Psicólogo Forense*
 - a. *"Pre-Trial"*
 - b. *"Competency Hearing"*
 - c. *"Expert Witness"*
 - d. *"Failure to comply with court orders or conditions"*
 - e. *"Pre-Sentence"*
 - f. *"Post-Trial"*
 - g. *"Probation or Community Control"*
- 2) *Sección Segunda. Principales determinaciones técnicas en la labor del Psicólogo Criminal*
 - a. *Diferentes "Pleas"*
 - a.1. *"Guilty"*
 - a.2. *"Not Guilty"*
 - a.3. *"No lo Contendere"*
 - a.4. *"Plea Bargain"*
 - a.5. *"Not Guilty by reason of Insanity"*

- b. *"Competence to Stand Trial"*
- c. *"Insanity Defense"*
- d. *"Not Guilty by reason of Insanity"*

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

"... el hombre es la realidad central del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, en la persona humana está el punto de tangencia de la Psiquiatría del Derecho. Todo lo que pueda concretar el concepto de lo humano o definirlo interesará tanto a la ciencia jurídica como a la psiquiátrica".

Dr. Fernando Herrero Tejedor

INTRODUCCION

La figura del Psicólogo Criminal en el Sistema Judicial Estadounidense, ha sido ampliamente desarrollada, y constituye sin duda alguna, un aporte fundamental de carácter técnico dentro del Proceso Penal y la obtención de la Verdad Real de los hechos.

Tanto durante mis estudios de Maestría en Psicología Criminal en el John Jay College of Criminal Justice de la City University of New York, en la ciudad de New York, como durante mi internado en el University Medical Center y la Cárcel de la ciudad de Jacksonville, Florida, tuve la oportunidad de conocer más de cerca los instrumentos y la metodología utilizada en el campo Psicológico-Criminal, al servicio del Sistema de Administración de Justicia de los Estados Unidos, algunos de los cuales espero sean reproducidos en nuestro contexto patrio, adaptándose a las necesidades reales de nuestro país, a fin de proporcionar una calidad de servicio Psicológico-Forense más eficiente y más técnica cada día en Costa Rica.

En el presente trabajo, dividiremos nuestro estudio en dos capítulos. En el primero de ellos, analizaremos la relación existente entre el Sistema de Administración de Justicia y el de Salud Mental en los Estados Unidos de América, estudiando tanto el tipo y clase de prestación de servicios profesionales en Psicología Criminal, como algunas de las opciones de tratamiento de los pacientes, que a la vez son igualmente "clientes" de la Justicia Penal. En el Capítulo Segundo, dirigiremos nuestra atención hacia la participación concreta del Psicólogo Forense en las distintas etapas del Proceso Penal Norteamericano, y las principales determinaciones técnicas con las que trabaja dicho profesional en aquel país anglosajón, para luego establecer nuestras conclusiones al respecto.

I. CAPITULO PRIMERO. LA RELACION ENTRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EL SISTEMA DE SALUD MENTAL

Quizás uno de los aspectos más significativos de la evolución de la intervención del profesional en Psicología Criminal en el Proceso Penal Estadounidense es y ha sido, la concepción de la necesidad de contar con un puente más amplio de comunicación entre el "Criminal Justice System" (Sistema Judicial), y el "Mental Health Department" (Departamento de Salud Mental). A continuación desarrollaremos un recorrido, primeramente por las alternativas públicas o privadas de

prestación de servicios en Psicología Criminal, para luego brindar al lector una panorámica de las diferentes modalidades que son utilizadas dentro del ámbito estadounidense para el tratamiento de pacientes remitidos por el Sistema de Administración de Justicia.

1. *Sección Primera. De la prestación de servicios en Psicología Forense en el Sistema Penal*

En cuanto a la Prestación de Servicios en Psicología Criminal en el Sistema Penal Norteamericano, se establecen básicamente dos alternativas: a. La utilización de material humano profesional y técnico proveniente del propio Sistema de Administración de Justicia; y/o b. La contratación de servicios técnicos y profesionales de la empresa privada.

A continuación, analizaremos ambas opciones por separado.

a. *Profesionales y técnicos del Sistema de Administración de Justicia*

Una de las alternativas y, generalmente la menos utilizada para la prestación de servicios en Psicología Forense, es la proveniente de los mismos profesionales del Sistema de Administración de Justicia. Tanto el Poder Judicial, como el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, cuentan con profesionales en el campo de la Psicología Criminal, pero generalmente éstos son la minoría, pues regularmente son contratados por hospitales o clínicas privadas, o bien se dedican a ofrecer consultorías privadas en sus campos.

b. *Contratación de empresas privadas en el suministro de servicios de Psicología Criminal*

La modalidad más utilizada en cuanto a la prestación de servicios en Psicología Forense, es la contratación de empresas privadas, sean hospitales, clínicas o profesionales particulares. Puede darse en dos formas básicas: 1. La contratación directa de la Corte o del Departamento de Justicia sobre una empresa o persona, o bien; 2. La designación de una oficina específica dentro del Poder Judicial o Departamento de Justicia, la cual a su vez contrata los servicios profesionales particulares conforme a las necesidades existentes (1).

(1) En la Prisión de Jacksonville, por ejemplo, es la Oficina del Sheriff la designada para el suministro de la atención Psicológica a los internos, pero, ésta contrata los servicios del University Medical Center, en su división de Servicios Forenses, para la ejecución de los mismos.

2. *Sección Segunda. Diferentes opciones para el suministro del Tratamiento*

La prestación de servicios en Psicología Criminal puede ser desarrollada en diferentes formas básicas de aplicación concreta: en la prisión, en "In-Patient Units" o en "Out-Patients Units".

a. *Dentro de la cárcel*

Hay que hacer notar que el Sistema Penitenciario distingue entre "Jail" y "Prison", según se trate de establecimientos reclusorios para indiciados, o sentenciados, respectivamente (2). Igualmente se hace una distinción entre "Felonies" y "Misdemeanors", en cuanto a la categorización de los delitos (3). Generalmente, tanto en "Jails", como en "Prisons", existen unidades especiales donde los detenidos son tratados en cuanto a sus necesidades psicológicas y/o psiquiátricas (4). Cuando existe una orden de la Corte para su evaluación, los imputados son trasladados al lugar en donde el profesional específico que ha sido designado por orden judicial realizará su evaluación.

b. *"In-Patients Units"*

En ocasiones, ya sea cuando el detenido o imputado en alguna causa necesita de mayor cuidado o de tratamiento específico que no se le puede brindar apropiadamente y con la regularidad requerida en el cárcel, o bien cuando habiendo sido puesto en libertad condicional, no cumpliere el sujeto con los requisitos que se le habían impuesto, o el tratamiento no dio el resultado esperado y el sujeto amerita ser internado, la Corte puede ordenar su internamiento en una "In-Patients Unit", la

(2) Esto es básicamente la misma distinción que opera en nuestro medio penitenciario entre Unidades de Admisión y Centros de Tratamiento. Al igual que sucede aquí, el incremento de la población penal y el hacinamiento carcelario en EE. UU. hace que algunos casos se den de forma mixta, recluyendo indiciados y sentenciados en el mismo lugar.

(3) "Felonies" son delitos con pena de prisión de más de un año, en donde se incluyen también los castigados con Pena Capital (de muerte). "Misdemeanors", son delitos que pueden tener hasta un año de prisión como pena, y las de segundo grado pueden tener hasta un máximo de pena de 60 días de prisión.

(4) En algunos estados de los Estados Unidos, los psicólogos están facultados para prescribir medicamentos. En los casos en que esto no existe, el psiquiatra, por sí mismo, o a solicitud del psicólogo forense, quien prescribe la medicación correspondiente para el tratamiento del interno.

cual funciona generalmente en una sección específica del hospital o clínica que brinda este tipo de servicios. En dichas unidades internas de tratamiento, el individuo puede encontrarse por un tiempo prudencial hasta que el Poder Judicial tome una decisión definitiva en su caso sobre su capacidad, imputabilidad o remisión a un centro específico para su tratamiento psiquiátrico o psicológico. Estas unidades cuentan con profesionales que periódicamente evalúan a los pacientes y brindan informes al tribunal *ad quo* para su determinación médico-legal.

c. "Out-Patient Units"

Orientadas hacia una política de Desinstitucionalización del Tratamiento a pacientes de tipo Psicológico y Psiquiátrico, estas unidades externas de tratamiento funcionan tanto cuando al individuo se le previene su presentación periódica a un centro, hospital, clínica, o grupo de tratamiento determinado, sea que se le haya puesto en custodia de su familia, un curador, o se encuentre en libertad condicional sujeto al cumplimiento de un tratamiento externo fijado previamente. En todos los casos, la Corte recibe informes periódicos del progreso y asimilación del paciente, para el establecimiento, cesación o modificación de su tratamiento.

Estas Unidades de Tratamiento Externo, son de la más diversa clase, pues van desde la presentación en una clínica u hospital, hasta la participación del imputado en grupos como Alcohólicos Anónimos, siendo su modalidad de tratamiento igualmente diversa, utilizando elementos de Psicoterapia, Terapia Grupal, Psicodrama, Medicación, etc. (5)

II. CAPITULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACION DEL PSICOLOGO CRIMINAL EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO PENAL

En el presente capítulo, analizaremos las diferentes etapas en las cuales el Psicólogo Criminal Estadounidense en el Proceso Penal, así como también las principales determinaciones técnicas en cuanto a su intervención profesional propiamente dicha.

(5) Szasz, T. "Law Liberty and Psychiatry". Collier Macmillan, New York, U.S.A., 1985, págs. 151-178.

1. Sección Primera. Diferentes momentos procesales en los cuales existe intervención del Psicólogo Forense

Existen diferentes oportunidades procesales en las cuales el Psicólogo Criminal ofrece su intervención técnica al servicio del Proceso Penal en Estados Unidos, de inmediato analizaremos algunas de las más importantes.

a. "Pre-Trial"

En la etapa previa al juicio (6), la participación del Psicólogo Forense es determinante para aquellos casos en que se presenten alegatos de "Competence to Stand Trial" o "Insanity Defense", los cuales estudiaremos más adelante.

b. "Competence Hearing"

Luego de iniciado el proceso, si existe duda sobre la capacidad del individuo para entender de qué se le acusa, colaborar con su defensor, determinarse de una forma apropiada ante el tribunal donde se ventila la causa, etc., el imputado puede ser remitido por la Corte para una "Competence Hearing", o audiencia para determinar su competencia, sea porque su defensor planteó una incidencia de "Competence to Stand Trial", o porque el Juez de la causa así lo determinó (7).

c. "Expert Witness"

El Psicólogo Criminal también puede ser llamado como perito ante el tribunal, tanto en la etapa oral, como durante su investigación. Generalmente hasta dos dictámenes u opiniones de profesionales son permitidas por el tribunal, sea en su calidad de peritos, o bien de testigos, en razón del tratamiento brindado al paciente (8). Hay que anotar que en ocasiones existen extralimitaciones evidentes tanto del tribunal como de

(6) Entendemos juicio aquí, tanto la Etapa Oral del Debate, como las Audiencias ante el Juez, en los casos en que no es necesario la participación del Jurado.

(7) Nuestro artículo 49 del C.P.P., contiene una regulación similar en cuanto a la "Incapacidad Sobreviniente", la cual posteriormente será retomada para su análisis en la Sección Segunda de este Capítulo, en cuanto a la "Competence to Stand Trial".

(8) Se ha discutido bastante éste punto especialmente con referencia al secreto profesional, pero en la mayoría de estados, los expertos siguen rindiendo testimonio sobre sujetos que han analizado en calidad de pacientes.

las partes en cuanto a las expectativas de la participación de los expertos (9) en la búsqueda de la Verdad Real de los Hechos, en contraposición a la actitud responsablemente cautelosa y apegada a la valoración estrictamente científico-técnica que debe desarrollar tanto el perito como el testigo en su calidad de experto (10).

d. *"Failure to comply with Court orders or conditions"*

Cuando el tribunal competente ha impuesto al sujeto determinadas restricciones, limitaciones o condiciones, ligadas a su tratamiento o rehabilitación, sea durante el proceso, o en la etapa de ejecución, y éste no las ha cumplido o no las puede cumplir por encontrarse incapacitado mentalmente (11), el tribunal puede pedir la remisión del individuo para su valoración por el profesional en Psicología Criminal.

e. *"Pre-Sentence"*

Previo a la sentencia, se establece como una exigencia la valoración psicológica del imputado (12), no sólo para la emisión de la misma al tomarse en cuenta la personalidad del sujeto, sino también para cumplir con los requisitos exigidos por el Sistema Penológico Norteamericano en el cual rige el principio de que se debe ser capaz para ser ejecutado (13).

f. *"Post-trial"*

Luego de la sentencia, el juzgador remite nuevamente al imputado para su valoración ante el Psicólogo Forense, a fin de establecer su recomendación con respecto al tratamiento a seguir y/o las medidas inmediatas para abordar el cuadro psicológico que presenta el imputado, que van desde su medicación ordinaria en el centro de detención a donde se le envíe, hasta el internamiento en un centro de atención psiquiátrica apropiado, todo ello sin perjuicio de la posterior valoración de los profesionales encargados de brindar seguimiento, quienes periódicamente deben rendir informes del progreso del sentenciado.

g. *"Probation or Community Control"*

Otra modalidad de la participación del Psicólogo Forense en el Sistema de Administración de Justicia, es dentro del régimen de Prueba o Control Comunitario, tanto a nivel de indiciados como de sentenciados. El tribunal competente puede conceder al imputado o sentenciado la posibilidad de optar por un tratamiento fuera de la cárcel cuando lo considere apto para una libertad condicional, o bien cuando sentenciado, no se considerare necesaria su reclusión en prisión, exigiendo también otras posibilidades como la libertad del sujeto, regulada por medio del control comunitario, ya sea por medio de un grupo comunal específico o de una institución privada que se encarga de velar por la rehabilitación del sujeto (14). En todos los casos anteriores, un Profesional en Psicología Criminal evalúan el estado mental de la persona, así como su progreso, rindiendo informes periódicos al tribunal competente.

2. *Sección Segunda. Principales Determinaciones Técnicas en la labor del Psicólogo Criminal*

En la presente sección, analizaremos tres de las más importantes determinaciones técnicas que realiza el Psicólogo Forense estadounidense a solicitud de la Corte o de la parte interesada: "Competence to Stand Trial", "Insanity Defense" y "Not Guilty by Reason of Insanity", señalando primeramente las cinco modalidades del "Pleas" existentes en el Sistema Penal de los Estados Unidos de Norteamérica.

(9) Así, véase Leone, Giovanni. "Tratado de Derecho Procesal Penal". EJE, Buenos Aires, 1963, tomo II, pág. 213; y en el mismo sentido, Castro Juan Diego, "La impugnación de los informes médico-legales", en Medicina Legal de Costa Rica, San José, volumen 6, número 3 y 4, dic. 1989, pág. 20.

(10) Nuestro Código de Procedimientos Penales en su art. 379 establece esta posibilidad. Así, véase Castro, Juan Diego, "Las Peritaciones Médico-Legales en el Proceso Penal Costarricense". Revista Judicial, Costa Rica, Año XVII, Nº 55, marzo 1992, págs. 66 y 67.

También, véase Vargas Alvarado, Eduardo. "Medicina Legal". Lehmann, San José, Costa Rica, 3a. edición, 1983, pág. 462.

(11) Por ejemplo, quien nunca se presentó a su tratamiento, volvió a su adicción, o empeoró, de forma tal que se encuentra descompensado.

(12) En nuestro medio, el artículo 71 del Código Penal contiene tal exigencia, pero aunque es una obligación tanto para el juzgador, como para el Instituto Nacional de Criminología el solicitar y rendir los informes correspondientes, respectivamente, en la práctica esto no ocurre, pues ni se solicita por el Juez, ni se realiza por el Instituto Nacional de Criminología por falta de recursos y personal capacitado.

(13) Schwitzgebel, R., "Law and Psychological Practice". American Psychiatric Association, N.Y., U.S.A.; págs. 25-57.

(14) Por ejemplo Alcohólicos Anónimos, Neuróticos Anónimos, etc.

a. *Diferentes "Pleas"*

Una vez que el imputado ha sido intimado de los hechos que se le acusan y de los derechos de que goza en su calidad de acusado, tiene la posibilidad de manifestarse sobre ellos de 5 formas: "Guilty", "Not Guilty", "No lo Contendere", "Plea Bargain", o "Not Guilty by Reason of Insanity".

a.1. *"Guilty"*

Aquí el acusado admite su participación en el delito del que se le acusa, se declara a sí mismo culpable, y renuncia a su derecho consagrado en la Quinta Enmienda Constitucional de no inculparse a sí mismo. (15)

a.2. *"Not Guilty"*

En este caso el imputado se declara inocente de los cargos de que se le acusan, prosiguiéndose con la investigación respectiva de los hechos.

a.3. *"Nolo Contendere"*

Esta es una declaratoria muy "sui-generis" del Derecho Anglosajón Norteamericano, por medio de la cual, el encartado no dice que no cometió el delito, pero tampoco afirma categóricamente lo contrario. (16)

a.4. *"Plea Bargain"*

Una de las más interesantes instituciones jurídico-penales del Proceso Anglosajón Estadounidense, es el "Plea Bargain". Consiste en la negociación previa entre el representante del Ministerio Público (17), el Defensor del Imputado, y el Juez de la causa, quienes establecen una especie de transacción en cuanto al delito (s) de que le acusa (n) al

(15) U.S. Congress. "The Constitution of The United States". Arrow Publishing Co.; MA, U.S.A.; 1989, pág. 45.

(16) Braley, Rance. "Competency Handbook". North Florida Evaluation and Treatment Center; Fl., U.S.A.; 1992, pág. 16.

(17) En los Estados Unidos de América es conocido como "Prosecutor", quien labora para el "District Attorney's Office".

imputado, y sobre la magnitud y clase de sanción eventualmente aplicable que se daría si el encartado se declara culpable de uno, varios, o todos los delitos por los que se le sigue la causa (18).

El "Plea Bargain" ha sido tan elogiado como criticado por teóricos del Derecho, pero es indudable que en el Sistema Procesal Penal Estadounidense funciona de una forma extremadamente eficiente, siendo que en estados como Florida, de cada 10 casos presentados, 9 se tramitan por medio del "Plea Bargain" (19).

a.5. *"Not Guilty by Reason of Insanity"*

En esta última posibilidad de "Plea", el profesional en Psicología Criminal es requerido para brindar su apreciación técnica sobre si al momento de la comisión del ilícito, el sujeto era capaz de saber la diferencia sobre la naturaleza ilícita del delito que se le acusa (20). Más adelante, en el punto "d" de esta Sección, trataremos el tema con más detenimiento.

b. *"Competence to Stand Trial"*

Una de las principales determinaciones por la cual un sujeto bajo la tutela del Sistema de Administración de Justicia, es remitido al profesional en Psicología Criminal es la de Competence to Stand Trial".

(18) Previo a la transacción, el Defensor dialoga con su representado sobre la posibilidad de acudir al "Plea Bargain", y/o sobre el monto final y las características de la sanción que eventualmente se le impondría si se le declara autor responsable del cargo (s) de que se le acusa (n). Pero, es el mismo imputado, ante el Juez en la audiencia respectiva, el que de viva voz deberá declarar en definitiva, su anuencia o desaveniencia con lo previamente pactado, de forma tal que pudiera cambiar su "Plea" en aquel momento inclusive.

(19) Ver Braley, Rance. Op. cit., pág. 17.

Si bien es cierto que el celo por la aplicación de los Principios del Debido Proceso en materia penal debe ser siempre respetado, somos del criterio de que con la debida adaptación a nuestro medio, la posibilidad de la utilización del "Plea Bargain" en el Sistema Procesal Penal Costarricense, repercutirá definitivamente en una mayor eficiencia en la obtención de una aplicación de justicia más pronta y más cumplida, y en un ejercicio más racional de los recursos existentes, a fin de lograr una más "económica, economía procesal..."

(20) Este determinación puede hacerse independientemente del eventual incidente presentado por la parte sobre la solicitud de "Insanity Defense".

Una determinación similar se encuentra establecida en nuestro artículo 49 del Código de Procedimientos Procesales⁽²¹⁾. En la determinación de "Competence to Stand Trial", hay básicamente dos preguntas que emergen:

- 1.- ¿Tiene el imputado actualmente la capacidad de entender la naturaleza y propósito del proceso que es desarrollado en su contra?; y
- 2.- ¿Tiene el encartado la capacidad de colaborar con su abogado para su propia defensa o puede defenderse a sí mismo?

En la mayoría de los estados de los Estado Unidos, el asunto de la competencia mental del acusado puede ser dilucidado en cualquier parte del proceso, tanto por el Juez, como por las demás partes⁽²²⁾.

Generalmente dos profesionales calificados en Psicología o Psiquiatría Criminal son seleccionados o designados por el Juez para examinar al imputado y rendir su opinión técnica de si el encartado es en ese momento mentalmente competente para participar en el proceso. Si la decisión resulta dividida, un tercer profesional en las antes citadas áreas de conocimiento es llamado a fin de dirimir sobre la controversia⁽²³⁾.

El asunto de la competencia para actuar en el proceso no es asunto nuevo, y ya en el siglo IX, en el Derecho Inglés, los jueces penales

(21) El artículo 49 del Código de Procedimientos Penales de Costa Rica, se refiere a la Incapacidad Sobreviniente del imputado, pero se limita a asuntos que tengan que ver con la Capacidad Volitiva y/o Cognoscitiva del acusado: "... que excluya su capacidad de entender o de querer...", y deja de lado otro tipo de problemas psicómotors derivados de enfermedades mentales. (Por ej. parálisis o afectación de algún sentido, como el habla, el oído, etc. por aspectos psicofísicos o pisco somáticos, etc.). El artículo 49 en mención, también señala como efecto inmediato, además del internamiento del incapaz en un establecimiento adecuado, la: "... suspensión del trámite hasta que desaparezca la incapacidad...", lo que parece inadecuado, pues clínicamente se ha comprobado que hay ciertas enfermedades o afecciones mentales que no pueden ser curadas, sino solo controladas, como Schizofrenia, por ejemplo.

(22) Lawrence, Stephen. "Clinical Evaluation of Competence to Stand Trial". Lo mismo sucede en nuestro medio, pues el artículo 49 del Código de Procedimientos Penales, habla de: "... si durante el proceso sobreviniere la enfermedad mental del imputado...". De conformidad con el Código Procesal Costarricense, la suspensión de procedimientos rige básicamente para la declaración del imputado, y para juicio oral, pero no para el resto de la investigación de los hechos o el proceso respectivo contra otros coimputados.

(23) Frecuentemente los tribunales tienen una lista de expertos a quien acudir en casos de este tipo, o bien como peritos o testigos en debates, etc.

adoptaron la práctica de excluir sordomudos del proceso, sobre la base de que enjuiciar a quien ni puede oír los cargos de que se le acusa, ni tampoco pronunciar su propio "plea" (ver aparte "a" de esta misma sección), podría recaer en una detracción de la dignidad, del decoro y del valor simbólico de los procedimientos, al tiempo que violentaría principios del Debido Proceso⁽²⁴⁾. Un aspecto sumamente importante es el de que durante el siglo XVIII, las cortes inglesas sostuvieron básicamente el mismo criterio seguido por nuestro Código de Procedimientos Penales actual, en el sentido de que se le contemplaba como una Incapacidad Sobreviniente, la cual, se asimilaba más al criterio de "Insanity" (el cual estudiaremos más adelante), mientras que desde el siglo XIX, se requiere que el acusado sea capaz de entender la naturaleza y propósito del proceso llevado en contra suya, así como la posibilidad de colaborar con su abogado durante su defensa⁽²⁵⁾. Lo anterior produjo un cambio drástico en la aplicación de los conceptos ligados a la competencia del imputado, en el tanto en que inclusive psicóticos podían llegar a ser contemplados como competentes para actuar dentro del proceso, mientras que, algún individuo no psicótico podía encontrarse no apto para concurrir al proceso, en la medida en que no respondiera al criterio de determinación de su capacidad. Arriba del 95% de las evaluaciones psicológicas asignadas a profesionales en Psicología Forense, gravitan alrededor de la determinación de la competencia para actuar en el proceso de imputado, o "Competence to Stand Trial"⁽²⁶⁾.

Uno de los instrumentos más importantes utilizados para la determinación técnica de la "Competence to Stand Trial" por los psicólogos y psiquiatras criminales, es el "Lawrence Psychological Forensic Examination", conocido también como "LAW-PSI"⁽²⁷⁾, el cual integra datos personales del sujeto, su visión del mundo, y capacidad de visión integral de las cosas y de sí mismo, diferentes exámenes psicológicos, para luego establecer el diagnóstico respectivo del imputado de acuerdo a lo estipulado en el "DSM-III-R"⁽²⁸⁾, y brindar recomendaciones en cuanto al tratamiento específico y al criterio de competencia del individuo.

(24) Walker, N. "Crime and Insanity in England". Edinburg University Press. Edinburg, England, 1988, vol. I, pág. 30.

(25) Op. cit., pág. 42.

(26) Stone, A. "Mental Health and Law: A System in transition". DHEW Publication Nº ADM 85-176, Washington, D.C., U.S.A., 1985, pág. 52.

(27) Lawrence, S. "The Lawrence Psychological Forensic Examination". San Bernardino, CA., U.S.A., 1988.

(28) Este el texto utilizado por la "American Psychiatric Association", como Manual para el Diagnóstico y Categorización de los desórdenes mentales.

c. *Insanity Defense*

A diferencia del "Competence to Stand Trial", que se preocupa por determinar la capacidad actual del sujeto, que se preocupa por determinar la capacidad actual del sujeto para actuar en el proceso seguido en su contra, la "Insanity Defense", tiende a establecer la imputabilidad o inimputabilidad del sujeto activo del delito en la comisión del ilícito (29). Es claro que se trata fundamentalmente de una "defense", o alegato sostenido por parte de la defensa del acusado, no obstante el "Prosecutor" o el Juez podrían solicitar la evaluación del imputado para determinar su presunta inimputabilidad al momento de la comisión del delito. Definitivamente es una tarea nada fácil para el profesional en Psicología Criminal el determinar si efectivamente el encartado al momento de la comisión del delito (30) podría encontrarse efectivamente en un estado de inimputabilidad, pues esto resulta para algunos poco menos que científico y hasta atrevidamente infundado (31). Lo anterior se hace patente especialmente en aquellos casos en que meses, y hasta años después de iniciada la causa, la defensa del imputado enarbola la acción para que se determine la "Insanity Defense", habiéndose perdido en el camino obviamente la inmediatez de la prueba. No obstante en el Derecho Norteamericano en estos casos, la carga de la prueba corresponde a quien alega, y quizás por ello es muy poco utilizada la "Insanity Defense" como argumento de la defensa, pues resulta sumamente de probar.

En la evolución del concepto de "Insanity Defense", inicialmente se consideraba inimputable a quien no podía apreciar la naturaleza y calidad de los actos que cometía (32). Luego el concepto se adaptó a fines del siglo XVII a quien, además de no entender la naturaleza delictiva de su acto, no pudiera resistir o soportar un "Impulso irresistible" (33), lo que obviamente resultaba igualmente genérico y ambiguo. A principios de siglo, la tendencia en la aplicación de la "Insanity Defense", se dirigió hacia quienes hubieren delinquido como producto de una enfermedad o

(29) Shapiro, David. "Insanity and the...", cit. *infra*.

(30) Idem.

(31) Ennis, J.B., 1992.

(32) Shapiro, David. "Insanity and the Assessment of Criminal Responsibility". Columbia University Press, N.Y., U.S.A., 1990, Pág. 68.

(33) Vann, C.R. "Pretrial determination and judicial decision making: An analysis of the use of Psychiatric information in the administration of CRIMINAL JUSTICE". University of Detroit Law Journal". Detroit, MI., U.S.A., 1990, pág. 43.

defecto mental (34), fue definida como cualquier condición anormal del cerebro que afecte procesos mentales o emocionales, o impida sustancialmente el control del comportamiento (35). Sin embargo, la definición antes citada ha sido criticada por la Suprema Corte de los Estados Unidos, en el sentido de que tales criterios justifican el etiquetamiento de los enjuiciados, al categorizar a los imputados conforme a sus padecimientos mentales (36).

d. *"Not Guilty by Reason of Insanity"*

Como señalamos anteriormente, cuando hablamos de los diferentes tipos de "Pleas" (a.5 en esta misma Sección), al inicio del Proceso, en la audiencia respectiva, el imputado tiene la posibilidad de declararse "Not Guilty by Reason of Insanity", siendo la prueba al respecto a su cargo, debiendo probar el acusado que al momento de la comisión de hechos se encontraba en estado de inimputabilidad, planteando igualmente la acción de "Insanity Defense" para que el profesional en Psicología Forense vierta su opinión técnica sobre la misma conforme fue descrito en el punto anterior.

El primer antecedente conocido de un fallo en sentencia acogiendo el criterio de "Not Guilty by Reason of Insanity", se dio en el caso M'Naughten en 1843 en Inglaterra, en el cual Daniel M'Naughten desarrolló un sistema delusional en relación al gobierno de la Reina Victoria, bajo esas circunstancias M'Naughten disparó contra un sujeto que creyó se había confabulado para asesinarle. En el juicio, cuatro psiquiatras testificaron a favor de la defensa y el encartado fue encontrado "Not Guilty by Reason of Insanity" (37).

En nuestros tiempos, como hemos mencionado anteriormente, puesto que la "Insanity Defense" es poco utilizada por los abogados defensores, el porcentaje de imputados encontrados en sentencia "Not

(34) El problema que se suscitó fue que los términos "enfermedad o defecto mental" nunca fueron definidos. El mismo problema sucede en nuestros códigos patrios con conceptos jurídicos indeterminados referidos al campo Psicológico-Criminal (por ejemplo: Enfermedad Mental, Capacidad de entender o querer, Grave perturbación de la conciencia, etc.).

(35) McDonald vs. United States, 316 F.2d (D.C. Cir. 1962).

(36) United States vs. Brawner, 471 F.2d 969 (D.C. Cir. 1972).

(37) M'Naughten's Case, 8 Eng. Rep. 718 (1843).

Gulty by Reason of Insanity” es cada vez menor. Cuando el Juez o el Jurado, encuentran al acusado en sentencia “Not Guilty by Reason of Insanity”, se remite al individuo para un estudio de “Post-Trial” para determinar cuáles pueden ser las mejores medidas aplicables a fin de proveer al sujeto de la terapia o tratamiento necesario específico para el sentenciado (38).

CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo, hemos puesto de manifiesto la importancia de la labor del Profesional en Psicología o Psiquiatría Forense, puntualizando la necesidad de desarrollar una revisión profunda de las figuras penales, procesales, institucionales, reglamentarias y/o técnicas, relativas a la participación de profesionales en Psicología o Psiquiatría Criminal en el campo Judicial o Penitenciario en razón de lo cual creo necesario el establecer algunas sugerencias dirigidas propiamente al Sistema de Justicia Criminal Costarricense:

- 1) Paralelamente a la utilización de los profesionales específicos (Psiquiatras y/o Psicólogos que trabajan para el Poder Judicial, se debe contar con una lista de expertos calificados, especialistas en el campo forense, a fin de ser eventualmente utilizados u ofrecidos por las Partes dentro del Proceso Penal;
- 2) Se debe garantizar una mayor hegemonía de la aplicación del **Principio de Legalidad** en materia judicial y penitenciaria, en cuanto a las categorizaciones y a los criterios psicológico-criminales de ubicación y tratamiento de los individuos que se encuentran bajo la tutela del Sistema de Justicia Criminal (tanto a nivel judicial como penitenciario);
- 3) Debe de existir un **punto de comunicación** cada vez mayor entre el Sistema de Justicia Criminal y el de Salud Mental, a fin de unificar criterios técnicos en el abordaje y tratamiento de los casos patológico-jurídicos que se presentan;
- 4) Debe de abogarse por una mayor **capacitación** de los profesio-

(38) Matthews, A.R. "Mental Disability and the Criminal Law". American Baro Foundation, Chicago, IL., U.S.A., 1990, pág. 75.

nales, no solamente del Poder Judicial, sino también del Ministerio de Justicia, Adaptación Social, Hospital Nacional Psiquiátrico, etc., en aras de obtener una mejor aplicación de la tutela de los Derechos Humanos en esta porción de la población penal de nuestro país;

- 5) Debe de existir una **mayor participación del Sector Privado** en el abordaje de casos Psiquiátrico-Penales, promoviéndose la intervención de Comités y Organizaciones Comunales, tendiéndose hacia una **desconcentración de su tratamiento**, e inclusive diversificado en cuanto a las posibilidades que el mismo Sector Público brinda, pudiéndose suscribir **convenios** con instituciones como la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de poder dar tratamiento institucionalizado o semi-intitucionalizado a este tipo de “pacientes”.
- 6) Deben ser creados **Centros Especiales** para la atención de sujetos que, ligados la Proceso Penal, afrontan padecimientos psicológicos o psiquiátricos, puesto que actualmente no los hay, en donde se cuente no solo con una infraestructura apropiada a las necesidades propias del grupo citado, sino que, se cuente también con personal idóneo y capacitado para tratar dicho sector.
- 7) Debe de reducirse los términos de los estudios que son requeridos al Instituto Nacional de Criminología, sobre todo en cuanto a la Aplicación de Medidas de Seguridad, y a los estudios de **“Pre-Sentencia”** requeridos de conformidad con el artículo 71 del Código Penal.
- 8) Debe de **fortalecerse al Instituto Nacional de Criminología** en cuanto a recursos económicos, humanos y técnicos, a fin de cumplir de manera real y efectiva con el mandato legal y los requerimientos particulares de su razón de ser.

Con la implementación de estrategias como las antes citadas, con muchas otras, lograremos poco a poco una aplicación más real, digna y efectiva de los Derechos Humanos en esta porción de la población penal y penitenciaria de nuestro país que ha sufrido tradicionalmente una de las más olvidadas y menos estudiadas por nuestros teóricos del Derecho.

BIBLIOGRAFIA

- American Psychiatric Association. "Diagnostic Criteria from DSM-III-R". Washington, D.C., U.S.A.; 1989.
- Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. "Código de Procedimientos Penales". Editorial Porvenir; San José, Costa Rica, 1991.
- Asamblea Legislativa, República de Costa Rica. "Código Penal". Editorial Porvenir; San José, Costa Rica; 1991.
- Braley, Rance. "Competency Handbook". North Florida Evaluation on Treatment Center; FL., U.S.A.; 1992.
- Castro, Juan Diego. "La Impugnación de los Informes Médico-Legales". Revista de Medicina Legal de Costa Rica, San José; volumen 6, números 3 y 4; diciembre de 1989.
- Castro, Juan Diego. "Las Peritaciones Médico-Legales en el Proceso Penal Costarricense". Revista Judicial, Costa Rica; año XVII, Nº 55, marzo de 1992.
- Ennis, J.B. "Prisoners of Psychiatry: Mental Patients, Psychiatrists of the Law". Harcourt Brace Jovanovich; N.Y., U.S.A.; 1992.
- Lawrence, Stephen. "Clinical Evaluation of Competence to Stand Trial". University of Chicago Press; Chicago, IL., U.S.A.; 1990.
- Lawrence, Stephen. "The Lawrence Psychological Forensic Examination". San Bernardino, CA., U.S.A.; 1988.
- Leone, Giovanni. "Tratado de Derecho Procesal Penal". EJEA, Buenos Aires, Argentina; 1963, tomo II.
- Matthews, A.R. "Mental Disability and The Criminal Law". American Bar Foundation; Chicago, IL., U.S.A.; 1990.
- McDonald's vs. United States, 316 F. 2d 847 (D.C. Cir. 1962).
- M'Naughten's Case, 8 Eng. Rep. 718 (1843).

- Shapiro, David. "Insanity and The Assessment of Criminal Responsibility". Columbia University Press; N.Y., U.S.A.; 1990.
- Schwitzgebel, R. "Law and Psychological Practice". American Psychiatric Association; N.Y., U.S.A.; 1990.
- Stone, A. "Mental Health and Law: A System in Transition". DHEW Publication, Nº ADM 85-176; Washington, D.C., U.S.A.; 1985.
- Szasz, T. "Law Liberty and Psychiatry". Collier Macmillan; N.Y., U.S.A.; 1985.
- U.S. Congress. "The Constitution of The United States". Arrow Publishing Co.; MA., U.S.A.; 1989.
- United States vs. Brawner, 471 F. 2d 969 (D.C. Cir. 1972).
- Vann, C.R. "Pretrial determination and judicial decision making: An analysis of the use of psychiatric information in the administration of Criminal Justice". University of Detroit Law Journal; Detroit, MI., U.S.A.; 1990.
- Vargas, Eduardo. "Medicina Legal". Editorial Lehmann, San José, Costa Rica; 3ª edición; 1983.
- Walker, N. "Crime and Insanity in England". Edinburg University Press; Edinburg, England; 1988, vol. I.